



Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
Avenida Ordoño II, 10
24001 LEÓN

Asunto: Limpieza mobiliario urbano/ Proliferación palomas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1175/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que presenta, en cuanto a su falta de limpieza, el mobiliario urbano ubicado en la Avenida XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, estos bancos se encuentran llenos de excrementos de palomas y otras aves y por ello se ha solicitado reiteradamente del Ayuntamiento que disponga una mayor frecuencia en las labores de limpieza que se realizan sobre los mismos, puesto que el estado en el que se encuentran habitualmente impide su uso.

Además, se infiere del contenido de la reclamación que el problema que sufre este mobiliario urbano obedece a la proliferación de palomas en esta calle, ya que se trata de un boulevard arbolado, y que dicho problema tampoco se aborda de manera efectiva por la administración responsable, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitieron varios informes evacuados por distintos servicios municipales; en concreto, el emitido por Servicio de Espacios Verdes hacía constar:

“Que en los últimos años se ha observado una mayor proliferación de palomas en los espacios públicos del municipio de León, en especial de la especie “columba palumbus” o paloma torcaz, si bien este extremo no ha sido comprobado mediante un



ensayo para estimar el aforo. Una de las consecuencias de este incremento, son las deyecciones de estos animales, que en especial en las zonas “dormitorio”, pueden resultar especialmente molestas ensuciando vehículos, mobiliario, el propio suelo etc.

En cuanto las labores de limpieza que se ejecutan en la Calle XXX, además de los trabajos de vaciado de papeleras y barrido de las calles, se establece un sistema de vigilancia y limpieza sobre el mobiliario. Esto es así porque los problemas de las deyecciones de estas aves antes apuntados (o de los estorninos), no son regulares a lo largo del año, variando además de intensidad de un año a otro. En definitiva, la limpieza de este mobiliario se realiza a demanda, y en consecuencia los trabajadores de la zona prestan especial atención a este problema.

En la zona hay un número de trabajadores entre 3 y 5 dependiendo de la época del año y las labores a realizar. Para la limpieza del mobiliario se utilizan hidro limpiadoras a presión. Para la limpieza de deyecciones acumuladas en el suelo se utiliza asimismo un hidro limpiadora, escobones para barrido manual, mangueras de baldeo y una barredora mecánica con arrastre.

La mayor proliferación de palomas detectada en los últimos años hace que estas labores se observen especialmente, en este punto de la ciudad y en otros muchos.

En cuanto a las medidas concretas que se adoptan para reducir la población de palomas en la ciudad o en puntos concretos de la misma, se indica que no es competencia del servicio de espacios verdes, y se da traslado a salubridad.

El aumento de las poblaciones de animales en general y de aves en particular en los espacios públicos del municipio de León es en opinión del que suscribe una realidad, si bien no ha sido comprobada de forma rigurosa. El control de estas poblaciones es de suma importancia para garantizar un correcto uso y disfrute de estas zonas y sus equipamientos, de los bienes localizados en la calle etc., además de ser una cuestión sanitaria de relevancia ya que estos animales pueden ser vectores de enfermedades. El único mecanismo eficaz de minimizar las molestias apuntadas es el control de las poblaciones, bien mediante capturas, bien mediante repelentes y ahuyentadores.

El problema es general en el municipio y no en una zona concreta, se trata además de un problema estacional y no todos los años incide con la misma intensidad. Pretender solucionarlo incrementando las labores de limpieza no parece una medida eficaz, ya que resuelve problemas puntuales, pero si la población aumenta, no se solucionará el problema. En definitiva, sería atacar los síntomas y no el origen de la enfermedad”.

Por otra parte, en el informe que se ha emitido por el servicio de salubridad publica, del Ayuntamiento se indica:



“En contestación a su Providencia de fecha 4 de agosto de 2023, relativo a irregularidades en el servicio de mantenimiento de los bancos situados en la zona de la Avenida XXX, al encontrarse llenos de excrementos de palomas, debido a su proliferación a causa del arbolado en dicha zona, se emite el siguiente informe: Efectivamente, la proliferación de palomas y otras aves urbanas, como los estorninos, es una constante en la ciudad, que requiere de actuaciones municipales periódicas en cuanto a limpieza y mantenimiento de zonas verdes, mobiliario urbano y limpieza de aceras y viales, sin embargo, esta oficina de Salubridad Pública, desconoce qué actuaciones se realizan por parte de los servicios de limpieza, mantenimiento urbano y espacios verdes, por lo que no puedo informar al respecto.

En cuanto a actuaciones sobre el control poblacional de palomas y otras aves urbanas que puedan generar problemas de insalubridad, he de informar que esta oficina de Salubridad Pública dispone de un programa de control de paloma bravía que se realiza con medios propios del Ayuntamiento, pero sólo con actuaciones puntuales en edificios, viviendas y solares. No realizamos actuaciones en zonas verdes, jardines o en paseos y vía pública.

En este sentido, he de informar, que Fomento y Hábitat Urbano, dispone de un contrato de “Servicio de control de Estorninos en los dormideros urbanos de León, así como de Palomas Torcaces y otras aves”, cuyo objeto es la prestación de los servicios de control de aves cuya concentración o ubicación supone un riesgo para la salud u ocasiona daños y molestias a las personas, a los bienes, a la vegetación o al mobiliario urbano, siendo las especies controladas principalmente estorninos y palomas torcaces, si bien pueden ampliarse a otras especies que causen problemas concretos o pudieran causarlos, por motivos sanitarios, de higiene u otros, en algún punto de la ciudad de León.

Sobre las actuaciones de este servicio contratado, esta oficina de Salubridad Pública no tiene conocimiento alguno. Debe solicitarse la oportuna información a los Técnicos del Servicio de Espacios Verdes que son los responsables del contrato. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos que estimen oportunos”.

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de León en el registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

También se visitó la zona en concreto por parte de personal de la Institución, comprobando que tanto el mobiliario urbano, como la calle, se encontraban limpios en ese momento, sin las acumulaciones de excrementos que habíamos podido observar en las fotografías que nos fueron remitidas con la presentación de la queja.



A la vista de lo informado, procede realizar algunas consideraciones.



El servicio de limpieza de las vías públicas es, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local (en adelante LBRL), un servicio público mínimo, de prestación obligatoria.

La técnica de los servicios mínimos responde al propósito del legislador por hacer llegar a todos los ciudadanos, como mínimo, unas prestaciones concretas y conecta, por tanto, con los artículos 1, 9.2 y 14 de la Constitución de 1978.

Como venimos observando, son numerosas las reclamaciones que sobre estas cuestiones se reciben en esta Institución, ya que en los últimos años el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la adecuada prestación de los servicios públicos ha aumentado, y sobre todo en los servicios en los que puede existir una afectación de la salud pública o del medio ambiente, tal y como ocurre con la eliminación de residuos o la limpieza de los lugares públicos.

Por esta razón, las administraciones locales deben realizar todos los esfuerzos para que la prestación de estos servicios se realice con mayores niveles de calidad y con una continuidad aceptable, vigilando que se cumplan las determinaciones que fija el servicio en cuanto a frecuencia y medios a emplear en cada zona; al tiempo que se llevan a cabo otro tipo de actuaciones puntuales y más intensas ante la acumulación de desechos en cualquier zona pública de su localidad, como puede ser la que ha dado lugar a la presente queja.



El Ayuntamiento reconoce en sus informes la situación planteada, y aunque señala que la insalubridad denunciada es una situación puntual, entiende que se reproduce por toda la ciudad por la presencia cíclica de estos animales, y en este caso concreto por la utilización del arbolado de alineación situado en este boulevard como dormitorio.

Como sabe, el artículo 25.2 j) de la LBRL atribuye a los municipios las competencias para garantizar la protección de salubridad pública y por ello son los ayuntamientos los que tradicionalmente se han venido ocupando en exclusiva del control de plagas en los núcleos urbanos conforme a las competencias genéricas atribuidas también a los municipios en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

El objetivo del control de plagas urbanas en general es la mejora del bienestar de los residentes de la zona y los vecinos en general, así como la reducción de la posible transmisión de enfermedades, objetivos que pueden lograrse adoptando medidas de prevención en las zonas pobladas que sufren más intensamente este tipo de problemas, como puede ser la Avenida a la que se alude en este expediente, con el fin de conseguir un alto nivel de limpieza viaria e, incluso, disminuir posibles riesgos para la salubridad pública.

Tal como se informó en su momento por parte de esa administración durante la tramitación de la actuación de oficio 469/2019, que iniciamos para conocer las actuaciones adoptadas para prevenir plagas urbanas por parte de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de nuestra Comunidad Autónoma, ese Ayuntamiento interviene para controlar las especies que ocasionalmente constituyen o pueden constituir una plaga y entre ellas algunas aves (estorninos, palomas, etc.).

Las medidas previstas para garantizar el control poblacional de estas y otras especies las agrupa esa administración en medidas de lucha pasiva (que pasan por aplicar sistemas preventivos, sobre todo limpieza, cerramiento de solares, locales y viviendas deshabitadas, campañas de concienciación ciudadana, etc.) y medidas de lucha activa (mediante la utilización de métodos de reducción poblacional hasta niveles de tolerancia, utilizando instrumentos de captura o sistemas de dispersión o disuasorios).

Pues bien, en el supuesto concreto, parece que el Ayuntamiento solo ha intentado los métodos pasivos, de limpieza de las áreas afectadas, sin que conste que se haya actuado mediante algún método de lucha activa, como la utilización de jaulas trampa o similares.

Consideramos que esa Administración municipal debe aplicar en esta zona pública el método de control de plagas de lucha activa más habitual en su municipio para intentar frenar la proliferación de palomas en el boulevard objeto de consideración, reduciendo su



población a límites aceptables, sin perjuicio de mantener o, en su caso, incrementar, otras medidas, como la limpieza de la zona y otras dirigidas a garantizar la salubridad de la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio de limpieza viaria en su localidad, examinando especialmente la situación de los lugares en donde existan denuncias ciudadanas al respecto y, en cualquier caso, la situación de la Avenida objeto de este expediente, valorando la posibilidad de intensificar en esta zona las labores de limpieza y desinfección, al menos mientras se mantenga la elevada presencia de aves en este entorno.

SEGUNDA: Que, en todo caso, se ordene por el órgano competente del Ayuntamiento la aplicación del método de control de plagas que estime más adecuado para garantizar la salubridad pública, conforme a las competencias atribuidas a esa Corporación por el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López